

San Borja, 14 de Diciembre de 2020

INFORME N° -2020-SGL/INDECOPI

A : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
Gerente Legal

DE : **MANUEL ANGEL UGARELLI NAVARRO**
Sub Gerente

ASUNTO : Informe Técnico para aprobación de la contratación directa para el "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)", por causal de desabastecimiento.

REFERENCIA: a) Resolución N° 111-2020-INDECOPI/GAF
b) Memorándum N° 816-2020- GTI/INDECOPI
c) Informe N° 627-2020/GTI
d) Informe N° 619-2020/GTI
e) Informe N° 603-2020/GTI

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe técnico que sustenta la Contratación Directa para contratar el "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)", por causal de desabastecimiento, conforme a lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1 Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- 1.2 Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la Ley.
- 1.3 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF, en adelante el Reglamento.
- 1.4 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM "Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19".
- 1.5 Decreto Supremo N° 168-2020-EF "Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"
- 1.6 Decreto Supremo N° 103-2020-EF "Establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225".

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 10 de julio de 2019, el Indecopi y la empresa GRUPO SYPSA S.A.C. suscribieron el Contrato N° 0033-2019/GAF-CP-INDECOPI para prestar el *“Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura del data center - mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”* por el monto de S/ 469,650.81 (cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta con 81/100 Soles), por un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados desde el día calendario siguiente de suscrito el contrato o desde el día calendario siguiente del vencimiento del contrato que estuviera vigente en dicha oportunidad, según corresponda.
- 2.2 Mediante Resolución de Gerencia General del Indecopi N° 015-2020-INDECOPI/GEG de fecha 22 de enero del 2020 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Indecopi para el Año Fiscal 2020 (PAC 2020), programándose en su numeral 25 el procedimiento de selección por concurso público para la contratación del *“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”* para ser convocado en el mes de mayo de 2020.
- 2.3 Mediante Memorándum N° 000080-2020-GTI/INDECOPI del 4 de febrero de 2020, la Gerencia de Tecnologías de la Información (en adelante GTI) remitió a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial (en adelante SGL) los términos de referencia (versión 1) para la contratación del *“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”*.
- 2.4 Mediante Memorándum N° 000313-2020-SGL/INDECOPI del 18 de febrero de 2020 la SGL remitió a la GTI el checklist, acorde con los lineamientos del Procedimiento PE-SGL-01 y Guía G-SLG-02, con algunas consultas sobre dichos términos de referencia, entre otras, referidas al acuerdo inicial entre el área usuaria y el contratista para la programación y la ejecución, algunas observaciones de forma y otras referidas a las consideraciones de confidencialidad y los requisitos de calificación.
- 2.5 Mediante Memorándum N° 000135-2020-SGL/INDECOPI del 26 de febrero de 2020, la GTI remitió los términos de referencia actualizados (versión 2).

En atención a dichos términos de referencia, con fecha 28 de febrero de 2020, se procedió a solicitar cotizaciones del servicio mediante invitación a las siguientes empresas del rubro: ITALTEL PERU SAC, KONFIDI TECHNOLOGIES SA, SYSTEMS SUPPORT & SERVICES SA, GRUPO SYPSA SAC, RED DE INFORMACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA SAC, WORLDSYS SAC, TELEFÓNICA DEL PERU SAA, AI INVERSIONES PALO ALTO II SAC (EX-CANVIA), ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES SAC, E-BUSINESS DISTRIBUTION PERU SA, TECHNOLOGICAL SOLUTIONS SAC, CORPORACION SAPIA SA, CONTROLES EMPRESARIALES PERU SAC, DWCONSULWARE PERU SA y AMERICATEL PERU SA.

Hasta el 4 de marzo de 2020, las empresas interesadas en cotizar presentaron consultas referidas a los términos de referencia.

- 2.6 Mediante Memorándum N° 000458-2020-SGL/INDECOPI, del 5 de marzo de 2020, la SGL remitió a la GTI las consultas del proveedor WORLDSYS SAC para su absolución.
- 2.7 Mediante correo electrónico del 9 de marzo de 2020, el proveedor AL INVERSIONES PALO ALTO II SAC solicitó realizar una visita técnica para validar la infraestructura, realizándose las coordinaciones correspondientes para realizar dicha visita, la cual se concretó con fecha 10 de marzo de 2020 según lo coordinado.
- 2.8 Mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2020, el proveedor GRUPO SYPSA SAC, remitió su cotización.
- 2.9 Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación como consecuencia del brote del Covid-19.
- 2.10 Mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, del 16 de marzo de 2020, la Dirección General de Abastecimiento resuelve suspender los plazos de los procedimientos de selección convocados con anterioridad a esa fecha, así como, las convocatorias de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, con excepción de aquellos relacionados a garantizar el cumplimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; suspensión y excepciones ampliadas mediante Resoluciones Directorales N° 002 y 003-2020-EF-54.01.
- 2.11 Mediante Memorándum N° 000618-2020-SGL/INDECOPI del 16 de abril de 2020 y Memorándum Múltiple N° 000010-2020-SGL/INDECOPI, del 17 de abril de 2020, la SGL, solicitó a la GTI determinar de manera fundamentada aquellos procedimientos de selección que se encontrarían inmersos en las causales de excepción prevista en las Resoluciones Directorales mencionadas en el párrafo precedente, así como su decisión respecto a ser convocados, contratados y que se inicie su ejecución contractual durante el Estado de Emergencia Nacional.
- 2.12 Mediante correos electrónicos del 21 de abril de 2020 y considerando la reanudación de acciones encaminadas a atender el requerimiento de la GTI, se solicitó al proveedor GRUPO SYPSA SAC confirmar la validez de su cotización remitida el 13 de marzo de 2020, y al proveedor AL INVERSIONES PALO ALTO II SAC remitir su cotización dado que la visita técnica se llevó a cabo el 10 de marzo de 2020.
- 2.13 Mediante correo electrónico del 24 de abril de 2020 el proveedor GRUPO SYPSA remitió su cotización actualizada considerando las circunstancias actuales.
- 2.14 Mediante Memorándum N° 000260-2020-GTI/INDECOPI del 25 de abril del 2020, la GTI manifestó que el “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*” es un servicio

esencial para garantizar la disponibilidad y operatividad de los servicios que brinda el INDECOPI, así como para preservar los bienes e Infraestructura pública. En ese sentido, solicitó que se continúen con los actos preparatorios para su convocatoria en cumplimiento del PAC 2020.

- 2.15 Mediante Memorándum N° 000653-2020-SGL/INDECOPI del 27 de abril de 2020 se remite a GTI la cotización actualizada del proveedor GRUPO SYPSA SAC para su validación, reiterando, asimismo, la solicitud de respuesta al Memorándum N° 000458-2020-SGL/INDECOPI del 5 de marzo de 2020.
- 2.16 Mediante Memorándum N° 000017-2020-SGL/INDECOPI del 18 de mayo de 2020, la SGL solicitó al área usuaria evaluar las disposiciones expuestas en el numeral 4.1 del Decreto Supremo N°103-2020-EF y, de corresponder, adecuar los requerimientos de dichos procedimientos a los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por los sectores y autoridades competentes según lo dispuesto en citado Decreto Supremo como parte de las medidas sanitarias de prevención ante el COVID-19.
- 2.17 Mediante Memorándum N° 000332-2020-GTI/INDECOPI del 28 de mayo de 2020, la GTI remitió los términos de referencia actualizados (versión 3) considerando lo solicitado en el memorándum del párrafo precedente.

En base a dichos términos de referencia actualizados (versión 3), vía correo electrónico del 2 de junio de 2020, se solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores del rubro: ITALTEL PERU SAC, KONFIDI TECHNOLOGIES SA, SYSTEMS SUPPORT & SERVICES SA, RED DE INFORMACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA SAC, WORLDSYS SAC, TELEFÓNICA DEL PERU SAA, AI INVERSIONES PALO ALTO II SAC (EX-CANVIA), ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES SAC, E-BUSINESS DISTRIBUTION PERU SA, TECHNOLOGICAL SOLUTIONS SAC, CORPORACION SAPIA SA, CONTROLES EMPRESARIALES PERU SAC, DWCONSULWARE PERU SA y AMERICATEL PERU SA; así como, la confirmación de la validez de su cotización al proveedor GRUPO SYPSA SAC.

- 2.18 Mediante correo electrónico del 9 de junio de 2020, el proveedor GRUPO SYPSA SAC remitió su cotización actualizada según lo requerido.
- 2.19 Mediante correo electrónico del 15 de junio de 2020, se recibieron once (11) consultas del proveedor WORLDSYS SAC, referidas a aspectos técnicos, así como a los requisitos de calificación y entregables solicitados.
- 2.20 Mediante Memorándum N° 000934-2020-SGL/INDECOPI, del 20 de junio de 2020, la SGL remitió la cotización del proveedor GRUPO SYPSA SAC a la GTI, así como, las consultas del proveedor WORLDSYS SAC para su absolución.
- 2.21 Mediante Memorándum N° 000976-2020-SGL/INDECOPI, del 26 de junio de 2020, la SGL reiteró a GTI la solicitud realizada mediante el memorándum del párrafo precedente.
- 2.22 Mediante Memorándum N° 000193-2020-GAF/INDECOPI del 1 de julio de 2020, la GAF manifestó que considerando la publicación del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el cual se refiere a modificaciones en el

Reglamento de la Ley de Contrataciones, entre otros aspectos de los plazos que tienen las Entidades para el otorgamiento de la conformidad y la ejecución del pago, correspondía modificar dichos alcances en los términos de referencia.

- 2.23 Mediante Memorándum N° 001027-2020-SGL/INDECOPI del 3 de julio de 2020, la SGL solicitó a la GTI realizar las modificaciones correspondientes respecto a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°168-2020-EF y reiteró la atención de los Memorándum N° 000976 y N° 000934-2020-SGL/INDECOPI.
- 2.24 Mediante Memorándum N° 000427-2020-GTI/INDECOPI del 7 de julio de 2020, la GTI remitió la validación de la cotización remitida por el proveedor GRUPO SYPSA SAC y la absolución de las consultas del proveedor WORLDSYS SAC, así como los términos de referencia actualizados (versión 4).
- 2.25 En atención a dichos términos de referencia (versión 4), con fecha 9 de julio de 2020, se procedió a solicitar cotizaciones del servicio a las siguientes empresas del rubro: ITALTEL PERU SAC, KONFIDI TECHNOLOGIES SA, SYSTEMS SUPPORT & SERVICES SA, RED DE INFORMACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA SAC, WORLDSYS SAC, TELEFÓNICA DEL PERU SAA, AI INVERSIONES PALO ALTO II SAC (EX-CANVIA), ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES SAC, E-BUSINESS DISTRIBUTION PERU SA, TECHNOLOGICAL SOLUTIONS SAC, CORPORACION SAPIA SA, CONTROLES EMPRESARIALES PERU SAC, DWCONSULWARE PERU SA y AMERICATEL PERU SA.
- 2.26 Como respuesta a dicha solicitud se recibieron los correos electrónicos del 24 y 30 de julio de 2020 por parte de las empresas DWCONSULWARE PERU SA y E-BUSINESS DISTRIBUTION PERU SA, indicando su negativa a participar en la indagación.
- 2.27 Mediante correos electrónicos del 19 de agosto de agosto de 2020 se recibió las cotizaciones de las empresas AI INVERSIONES PALO ALTO II S.A.C y SYSTEMS SUPPORT & SERVICES S.A.
- Asimismo, mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2020 se solicitó a la empresa GRUPO SYPSA S.A.C. confirmar la validez de su cotización remitida el 9 de junio de 2020, respondiendo mediante correo electrónico del mismo día confirmando la validez de dicha propuesta.
- 2.28 Mediante Memorándum N° 001299-2020-SGL-INDECOPI, del 19 de agosto de 2020, la SGL remitió a la GTI las cotizaciones recibidas para su validación.
- 2.29 Mediante Memorándum N° 000566-2020-GTI/INDECOPI, del 26 de agosto de 2020, la GTI validó las cotizaciones de los postores: i) GRUPO SYPSA S.A.C., ii) AI INDVERSIONES PALO ALTO II S.A.C. y iii) SYSTEM SUPPORT & SERVICES S.A.
- 2.30 Mediante Memorándum N° 000568-2020-GTI/INDECOPI del 26 de agosto de 2020 que adjunta el Informe N° 426-2020-GTI/INDECOPI la GTI sustenta la necesidad de realizar una contratación complementaria al Contrato N° 033-2019/GAF-CP-INDECOPI por el “*Servicio de mantenimiento preventivo*”

y/o correctivo de la infraestructura del data center – Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”.

- 2.31 Mediante Indagación de Mercado N° 032-2020/SGL-PYEM del 27 de agosto del 2020, se determinó el valor estimado de la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”, siendo aprobado por la SGL mediante la Hoja de Trámite N° 6273-2020/SGL-PYEM del 28 de agosto del 2020.
- 2.32 Mediante Memorándum N° 0001348-2020-SGL/INDECOPI del 28 de agosto de 2020, se solicitó al Área de Planeamiento y Presupuesto, la modificación de la certificación y previsión presupuestal correspondiente a la contratación del “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”.
- 2.33 Mediante Memorándum N° 000756-2020-APP/INDECOPI del 02 de setiembre de 2020, el Área de Planeamiento y Presupuesto atiende la solicitud de modificación presupuestal solicitada por la SGL.
- 2.34 Mediante Memorándum N° 001380-2020-SGL/INDECOPI del 03 de setiembre del 2020, la SGL solicitó por intermedio de la Gerencia de Administración y Finanzas (en adelante la GAF) la aprobación del expediente de contratación del “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”.
- 2.35 Considerando que el 08 de Setiembre del 2020, finalizaba la vigencia del Contrato N° 0033-2019/GAF-CP-INDECOPI, la Gerencia de Tecnologías de la Información, remitió, mediante Memorándum N° 000586-2020-GTI del 2 de Setiembre del 2020, los términos de referencia para la contratación del mantenimiento correctivo de los servidores por un periodo de veintinueve (29) días, a fin de contar la continuidad de los servicios y minimizar los riesgos ante alguna falla de los mismos.

En atención a lo solicitado en el párrafo precedente, se emitió la orden de servicio N° 2020001415 de fecha 08 de Setiembre del 2020, a fin de dar continuidad al servicio considerando veintinueve (29) días calendario como plazo de prestación, contados a partir del 09 de Setiembre del 2020 por el importe de S/ 33,641.67 (treinta y tres mil seiscientos cuarenta y uno con 67/100 Soles)

- 2.36 Mediante Memorándum N° 0274-2020-GAF/INDECOPI del 08 de setiembre del 2020, la GAF solicitó a la Gerencia Legal (GEL) la revisión del expediente de contratación del “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”.
- 2.37 Mediante Informe N° 00548-2020-GEL/INDECOPI del 09 de setiembre del 2020, la GEL remitió su opinión legal sobre la aprobación el expediente de contratación del “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”.

- 2.38 Mediante Resolución de la Gerencia General del Indecopi N° 097-2020-GEG/ INDECOPI del 22 de setiembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”, asimismo se designó al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección.
- 2.39 Mediante Memorándum N° 00046-2020-SGL-AC/INDECOPI del 24 de setiembre del 2020, se remitió el expediente de contratación al comité de selección encargado de conducir el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”.
- 2.40 Mediante Acta N° 001-2020 de fecha 25 de setiembre del 2020, el comité de selección se instaló y aprobó el proyecto de bases del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”.
- 2.41 Mediante Memorándum N° 001515-2020-SGL/INDECOPI del 26 de setiembre del 2020, la SGL solicitó a la GAF gestionar la aprobación de bases del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”.
- 2.42 Mediante Memorándum N° 000296-2020-GAF/INDECOPI del 29 de setiembre del 2020, la GAF solicitó a la GEL la revisión del proyecto de bases del “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*” para la posterior aprobación de la Gerencia General.
- 2.43 Mediante Informe N° 623-2020-GEL/INDECOPI del 29 de Setiembre del 2020, la GEL emitió su opinión legal sobre la aprobación de bases del “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”.
- 2.44 Mediante Resolución de Gerencia General del Indecopi N°100-2020-INDECOPI/GEG del 30 de setiembre de 2020, se aprobó las bases del Concurso Público N°003-2020-INDECOPI para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”, siendo efectuada su convocatoria por el comité de selección en la misma fecha.
- 2.45 Con fecha 30 de Setiembre del 2020, se publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del *Concurso Público N°003-2020-INDECOPI, para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”*.

Etapas	Fecha, hora y lugar
Convocatoria A través del SEACE	30/09/2020
Registro de participantes A través del SEACE	Del: 01/10/2020 00:01 horas Al: 02/11/2020 23:59 horas
Formulación de consultas y observaciones a las bases A través del SEACE	Del: 01/10/2020 00:01 horas Al: 16/10/2020 23:59 horas
Absolución de consultas y observaciones a las bases A través del SEACE	22/10/2020
Integración de bases A través del SEACE	22/10/2020
Presentación de ofertas A través del SEACE	03/11/2020
Evaluación y calificación de ofertas	Del: 04/11/2020 Al: 06/11/2020
Otorgamiento de la buena pro a través del SEACE	06/11/2020

2.46 Mediante Memorandum N° 1542-2020-SGL/INDECOPI del 01 de octubre del 2020, la SGL recomendó a la GTI que, para continuar con su solicitud de contratación complementaria del contrato, tenga en cuenta lo siguiente:

- Que la contratación complementaria se debe suscribir con fecha posterior a la culminación del contrato vigente, el cual culminó el 08 de setiembre del 2020.
- Que sólo se puede suscribir la contratación complementaria dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de la ejecución del contrato, es decir hasta el 08 de diciembre del 2020.
- Que la contratación complementaria se realizará con el mismo contratista, y por única vez, en tanto culmine el procedimiento de selección convocado.
- Que la contratación complementaria sólo se puede efectuar hasta por un máximo del 30% del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo servicio y preservando las condiciones que dieron lugar a la contratación.

2.47 Mediante Informe N° 516-2020-GTI/INDECOPI del 07 de octubre del 2020, la GTI indicó como plazo para la contratación complementaria del servicio: 60 días calendario, considerando que el plazo de 90 días calendario demandaría mayor tiempo para la gestión de la contratación, debido a que

tendría que solicitarse ampliación presupuestal, y por parte del contratista debería gestionar la obtención de una carta fianza, considerando lo establecido en el artículo 152 del Reglamento¹.

- 2.48 Con fecha 08 de Octubre del 2020 se suscribió el Contrato Complementario al Contrato N° 033-2019/GAF-CP-INDECOPI correspondiente al “*Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura del data center - mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*” por el importe de S/ 70,450.20 (setenta mil cuatrocientos cincuenta con 20/100 soles) equivalente aproximadamente al 15% del monto del contrato original.
- 2.49 Con fecha 06 de noviembre del 2020, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección al no quedar ninguna oferta válida, publicándose el consentimiento en el SEACE el 19 de noviembre de 2020.
- 2.50 Mediante Informe N° 603-2020/GTI del 17 de noviembre del 2020, la Gerencia de Tecnologías de la Información manifiesta que requiere la continuidad del “*Servicio mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”, remitiendo los términos de referencia actualizados. Asimismo, señala que el referido servicio, permite dar soporte y solución de incidentes del equipamiento crítico de la institución.
- 2.51 Mediante Informe N° 001-2020/CS-CP-003-2020-INDECOPI de fecha 19 de noviembre del 2020, el Comité encargado de conducir el procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 003-2020-INDECOPI “*Servicio mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”, señaló que el procedimiento fue declarado desierto debido a que las dos (02) ofertas presentadas fueron descalificadas, siendo que postor IT STORAGE E.I.R.L. no acreditó el monto mínimo establecido en las bases referido a la experiencia del postor en la especialidad; y con relación a la oferta del postor GRUPO SYPSA S.A.C. la mayor parte de la documentación remitida para acreditar el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad resultó ilegible, constituyendo ello una posible negligencia del postor al momento de subir los archivos que contienen su oferta en el SEACE, al no verificar que esta sea legible y pueda ser visualizada.
- 2.52 Mediante Informe N° 000120-2020-SGL-SC/INDECOPI del 23 de noviembre de 2020, el área de seguimiento contractual informó a la GTI que las prestaciones complementarias al Contrato N° 033-2019/GAF-CP-INDECOPI, se encuentran vigentes hasta el 06 de diciembre de 2020. Asimismo, señaló que, en la etapa de ejecución contractual, no se cuenta con mecanismos contractuales que permitan dar continuidad a la prestación del servicio, concluyendo que es necesario coberturar el servicio, para lo cual se debe

¹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones “*No se otorga garantía de fiel cumplimiento (...) en los siguientes casos: a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras cuyos montos sean iguales o menores a S/ 100, 000.00 (cien mil con 00/100 Soles) (...)*”

considerar los plazos para la segunda convocatoria del Concurso Público N°003-2020-INDECOPI.

- 2.53 A través del Memorándum N° 1940-2020-SGL/INDECOPI de fecha 24 de noviembre de 2020, la SGL, puso de conocimiento a la GTI que se agotaron los mecanismos contractuales en la etapa de ejecución contractual, correspondiendo realizar una contratación directa por la causal de desabastecimiento inminente, para lo cual solicitó remitir los términos de referencia actualizadas tomando en cuenta los plazos proyectados para efectuar la segunda convocatoria del Concurso Público N°003-2020-INDECOPI, a fin de asegurar la continuidad de la prestación del servicio.
- 2.54 Mediante Memorándum N° 809-2020/GTI-SGL del 26 de noviembre de 2020, la GTI, remite en adjunto el Informe Técnico N° 619-2020/GTI que sustenta la necesidad de una contratación directa del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV) y los términos de referencia por un plazo de ejecución de sesenta y cuatro (64) días calendario, vigente hasta la fecha de suscripción del contrato que se obtendrá producto del procedimiento de selección CP N° 003- 2020-INDECOPI.
- 2.55 Mediante Memorándum N° 001977-2020-SGL/INDECOPI de fecha 27 de noviembre de 2020, la SGL solicitó algunas precisiones con respecto a los requisitos de calificación del personal del proveedor, sobre la condicionante del plazo de inicio y culminación de la prestación del servicio y la forma de pago.
- 2.56 Mediante Informe N° 000627-2020-GTI/INDECOPI y Memorándum N° 816-2020- GTI/INDECOPI de fecha 27 de noviembre de 2020, la GTI remitió los términos de referencia actualizados para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del data center - mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)” (Versión 3), por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario conforme a las coordinaciones realizadas con el Área de Programación y Estudio de Mercado.
- 2.57 A través del correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2020, la GTI remitió el resultado de la validación de las cotizaciones presentadas y la actualización de los términos de referencia (versión 4) cuyo ajuste corresponde al cuadro N° 1 (relación de servidores), el cual fue formalizado con el Memorándum N° 000826-2020-GTI/INDECOPI del 30 de noviembre de 2020.
- 2.58 Por su parte, el área de Programación y Estudios de Mercado invitó a distintos proveedores del rubro a cotizar, como parte de la indagación de mercado, recibándose cotizaciones de las siguientes empresas: a) IT STORAGE E.I.R.L y b) GRUPO SYPSA S.A.C, las cuales fueron validadas por la Gerencia de Tecnologías de la Información.
- 2.59 Con fecha 02 de diciembre de 2020 se culminó el Estudio de Mercado N° 048-2020/SGL-PYEM para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV) en el cual se

señala que corresponde realizar una contratación directa determinando como valor estimado el importe de S/ 108,000.00 (ciento ocho mil con 00/100 soles) correspondiente a la cotización de IT STORAGE E.I.R.L. de acuerdo al Cuadro N° 02 del citado documento.

- 2.60 Mediante la Resolución de la Gerencia General del Indecopi N° 000139-2020-INDECOPI/GEG del 04 de diciembre de 2020, se incluyó en el PAC 2020, programándose en su numeral 63 el procedimiento de selección por la contratación directa para el servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV), contándose con la Previsión de Crédito Presupuestaria N° 160-2021 por el monto de S/ 108 000,00 (ciento ocho mil con 00/100 soles).
- 2.61 Mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 111-2020-INDECOPI/GAF del 07 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación para la contratación del Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV) por un periodo de noventa (90) días calendario, correspondiente al procedimiento de selección por contratación directa.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre las causas que motivaron el retraso de la convocatoria del CP N° 003-2020-INDECOPI “Servicio mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”, se señala lo siguiente:

- De la revisión de los antecedentes del presente requerimiento se verifica que la convocatoria del “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*” fue programada en el PAC 2020 para el mes de mayo de 2020, siendo que la GTI, con fecha 04 de febrero del 2020, remitió a la SGL la versión inicial de los términos de referencia. Luego de la revisión por parte de SGL se solicitó a la GTI efectuar algunas precisiones, en respuesta el 26 de febrero del 2020, GTI remitió los términos de referencia (versión 2), dando inicio a la indagación de mercado el 28 de febrero del 2020.
- Durante ese periodo, los proveedores presentaron sus cotizaciones, consultas y observaciones a los términos de referencia, y con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) para evitar la propagación del Covid-19, así como, la suspensión de las convocatorias de los procedimientos de selección². Estos hechos ocasionaron la paralización temporal de las actividades laborales y económicas de la gran mayoría de entidades públicas y privadas,

² A través de las Resoluciones Directorales N° 001, 002, 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 de la Dirección General de Abastecimiento, se suspendieron las convocatorias de procedimientos de selección del 16-03-2020 al 13-04-2020.

generando ello, como se puede apreciar de los antecedentes, retraso en el desarrollo de la indagación de mercado que se encontraba en curso.

- Mediante correos electrónicos del 21 de abril de 2020 y considerando la reanudación de acciones encaminadas a atender el requerimiento de la GTI, se solicitó al proveedor GRUPO SYPSA SAC confirmar la validez de su cotización remitida el 13 de marzo de 2020, y al proveedor AL INVERSIONES PALO ALTO II SAC remitir su cotización dado que la visita técnica se llevó a cabo el 10 de marzo de 2020.
- Mediante Memorándum N° 000260-2020-GTI/INDECOPI del 25 de abril del 2020, la GTI manifestó que el “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*” es un servicio esencial para garantizar la disponibilidad y operatividad de los servicios que brinda el INDECOPI, así como para preservar los bienes e Infraestructura pública. En ese sentido, solicitó que se continúen con los actos preparatorios para su convocatoria en cumplimiento del PAC 2020.
- Mediante Memorándum N° 000653-2020-SGL/INDECOPI del 27 de abril de 2020 se remite a GTI la cotización actualizada del proveedor GRUPO SYPSA SAC para su validación, reiterando, asimismo, la solicitud de respuesta a las consultas presentadas por WORLDSYS SAC
- Aunado a los hechos descritos, en las fechas del 14 de mayo del 2020³ y 29 de junio del 2020⁴ se efectuaron dos modificaciones a la normativa de Contrataciones, razón por la que necesariamente se debió solicitar a la GTI en calidad de área usuaria actualizar los términos de referencia del requerimiento, así como también, el área a cargo del estudio tuvo que efectuar nuevas solicitudes de cotización a los proveedores participantes, a fin de verificar si se mantenían las mismas condiciones de las cotizaciones inicialmente presentadas.
- Asimismo, durante el desarrollo de la indagación de mercado, las empresas participantes efectuaron (en reiteradas oportunidades) diversas consultas de carácter técnico a los términos de referencia, las cuales fueron trasladadas a la GTI para su aclaración y respuesta.
- La ocurrencia de estos hechos imprevistos generó que la etapa de la indagación de mercado se extendiera hasta el 27 de agosto del 2020.

³ Mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se dispuso a adecuar los requerimientos de los procedimientos de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por los sectores y autoridades competentes.

⁴ Mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF del 29 de junio del 2020, se modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones, entre otros aspectos de los plazos que tienen las Entidades para el otorgamiento de la conformidad y la ejecución del pago.

3.2. Sobre la contratación de prestaciones complementarias al Contrato N° 033-2019/GAF-CP-INDECOPI “Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura del data center - mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)”:

- Respecto a la contratación de prestaciones complementarias, el artículo 174 del Reglamento señala lo siguiente:

*“Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por **única vez** y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación” (énfasis agregado)*

- Mediante Memorándum N° 000568-2020-GTI/INDECOPI del 26 de agosto de 2020 adjunta el Informe N° 426-2020-GTI/INDECOPI en el cual, la GTI sustenta la solicitud de contratación complementaria al Contrato N° 033-2019/GAF-CP-INDECOPI del “*Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura del data center – Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”.
- Al respecto, mediante Memorándum N° 1542-2020/GTI del 01 de octubre del 2020, la SGL recomendó a la GTI que, para continuar con su solicitud de contratación complementaria del contrato, considere lo establecido en el artículo 174 del Reglamento.
- En atención al Memorándum antes señalado, y luego de la correspondiente evaluación la GTI mediante Informe N° 516-2020-GTI/INDECOPI del 07 de octubre del 2020, opinó que debería considerarse sólo 60 días calendario como plazo para la contratación complementaria del servicio, considerando que el plazo de 90 días calendario demandaría un mayor tiempo para la gestión de la contratación, debido a que tendría que solicitarse ampliación presupuestal, y por parte del contratista debería gestionar la obtención de una carta fianza, considerando lo establecido en el artículo 152 del Reglamento⁵.
- En atención a lo requerido por la GTI, se suscribió el Contrato Complementario al Contrato N° 033-2019/GAF-CP-INDECOPI correspondiente al “*Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura del data center - mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*” por el importe de S/ 70 450,20 (Setenta mil cuatrocientos cincuenta con 20/100 Soles) equivalente

⁵ De acuerdo a lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones “*No se otorga garantía de fiel cumplimiento (...) en los siguientes casos: a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras cuyos montos sean iguales o menores a S/ 100, 000.00 (cien mil con 00/100 Soles) (...)*”

aproximadamente al **15% del monto del contrato original**, por el periodo de sesenta (60) días, el cual concluyó el 06 de diciembre de 2020.

- Al respecto, se observa que el monto de la contratación complementaria permitía coberturar el servicio antes mencionado hasta la fecha estimada de la suscripción del contrato derivado del Concurso Público N° 003-2020-INDECOPI, sin embargo, ante la declaratoria de desierto (hecho imprevisto) generó que la entidad quede desabastecida del servicio a partir del 07 de diciembre del 2020.
- Se debe tener presente, en la línea de tiempo que el contrato inicial culminaba el 08 de setiembre de 2020, pero debido a la declaratoria del estado de emergencia ante el covid-19, que generó el retraso en la indagación de mercado y por ende la convocatoria del procedimiento de selección, la entidad, procedió a tramitar la orden de servicio N° 2020001415, por un plazo de veintinueve (29) días calendario, con la finalidad de cubrir el servicio hasta la suscripción del contrato complementario, el cual se firmó el 08 de Octubre del 2020 culminándose el 06 de diciembre de 2020.

3.3. Sobre la contratación directa por causal de desabastecimiento:

- Con fecha 06 de noviembre del 2020 el comité de selección declaró desierto el CP N° 003-2020-INDECOPI referido al “*Servicio mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”, al no quedar ninguna oferta válida, publicado su consentimiento en el SEACE el 19 de noviembre de 2020.
- Ante la situación imprevista (desierto), mediante Informe N° 000120-2020-SGL-SC/INDECOPI, el área de seguimiento contractual, señaló que no existe otro escenario dentro de la ejecución contractual que pueda realizarse y que se tomen las medidas necesarias para coberturar el servicio. Por otro lado, mediante Memorandum N° 1940-2020-SGL/INDECOPI del 24 de Noviembre del 2020, la SGL informó a la GTI que se han agotado los mecanismos contractuales que permitan dar continuidad a la prestación del servicio, por lo que correspondería efectuar una contratación directa por desabastecimiento del “*Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”, a partir del 07 de Diciembre de 2020.
- Al respecto, la GTI a través del Informe N° 603-2020/GTI de fecha 17 de Noviembre del 2020, señaló que el “*Servicio mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*” permite dar soporte y solución de incidentes del equipamiento crítico dentro de la institución por lo que de no contar con dicho servicio se pondría en riesgo la continuidad de los servicios que sobre este operan, los cuales son de uso de los ciudadanos y los usuarios internos, tales como el servicio de portal institucional, telefonía IP, servidores de archivos (unidades G, J y N) entre otras aplicaciones que utiliza la entidad.

A través del mismo documento la GTI remitió en los términos de referencia, solicitando a la SGL efectuar las gestiones para la contratación directa y dar continuidad al servicio.

- Bajo lo descrito, la SGL realizó las gestiones administrativas necesarias para encaminar la contratación directa a través de la causal de desabastecimiento, y poder coberturar el “*Servicio mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”, para lo cual el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece en el literal c) del artículo 100, lo siguiente:

“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

*Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo **por el tiempo y/o cantidad necesario** para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...)* (énfasis agregado)

Cuando el sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”.

- Del panorama expuesto, se puede colegir que: i) la emergencia sanitaria decretada por el estado peruano ante el brote del covid-19, ii) la decisión de contratar las prestaciones complementarias por el periodo de sesenta (60) días equivalente al 15% del valor estimado, debido a que un plazo mayor retrasaba la firma del contrato complementario y iii) la declaratoria de desierto⁶ del CP N° 003-2020-INDECOPI referido al “*Servicio mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”, acarreó a un hecho o situación extraordinaria e imprevisible, configurándose la causal de desabastecimiento del mencionado servicio.
- En este contexto, considerando lo indicado por la GTI, la necesidad de seguir contando con el servicio, para no poner en riesgo el correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica del INDECOPI con lo cual se afectaría el uso de los servicios tecnológicos por parte de los ciudadanos y los usuarios internos, y siendo que a nivel contractual no se cuenta con otro mecanismo legal que permita dar continuidad al servicio

⁶ El motivo de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección se debió a que las dos ofertas presentadas fueron descalificadas, siendo que postor IT STORAGE E.I.R.L. no acreditó el monto mínimo establecido en las bases de la experiencia del postor en la especialidad; y la oferta del postor GRUPO SYPSA S.A.C. la mayor parte de la documentación remitida para acreditar el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad resultó ilegible, constituyendo ello una posible negligencia del postor al momento de subir los archivos que contienen su oferta en el SEACE, al no verificar que esta sea legible y pueda ser visualizada.

se sustentaría la necesidad de efectuar la contratación del “*Servicio mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”, resulta necesario realizar la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento para atender dicha necesidad mientras se efectúa la Adjudicación Simplificada derivada del CP N° 003-2020-INDECOPI y su respectiva contratación.

3.4. Para mayor abundamiento, esta SGL viene realizando las actuaciones preparatorias para la contratación directa por causal de desabastecimiento:

- El área de PYEM, elaboró la Indagación de Mercado N° 048-2020/SGL-PYEM de fecha 02 de diciembre del 2020 determinando un valor estimado de S/108,000.00 (ciento ocho mil con 00/100 soles), y un plazo de noventa (90) días calendario para la contratación directa por desabastecimiento inminente, tiempo previsto para el inicio la Adjudicación Simplificada derivada del CP N° 003-2020-INDECOPI y su respectiva contratación.
- De la referida indagación de mercado, se invitó a diversos proveedores del rubro, obteniéndose dos (2) cotizaciones de IT STORAGE E.I.R.L. y GRUPO SYPSA S.A.C.⁷, las cuales fueron validadas por la GTI en calidad de área usuaria indicando que cumplen con lo solicitado en los términos de referencia, determinándose el valor estimado en base a la menor cotización presentada por IT STORAGE E.I.R.L por el importe de S/ 108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 soles), la cual cuenta con certificación de previsión presupuestaria N° 160-2021 otorgada por el Área de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 1245-2020-APP/INDECOPI del 03 de diciembre del 2020.
- Que, mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 111-2020-INDECOPI/GAF del 7 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV), por un periodo de noventa (90) días calendario, correspondiente al procedimiento de selección por contratación directa, lo cual debe ser aprobada por el Titular de la entidad por la causal de desabastecimiento.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 De los hechos expuestos, se ha podido observar que ante la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional por el covid-19, ha afectado los actos preparatorios, de los procedimientos considerados en el PAC 2020, en especial, el presente caso materia de análisis, lo cual han conllevado al desabastecimiento del servicio “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*”.

⁷ El importe cotizado por el GRUPO SYPSA S.A.C fue S/ 134,075.38

- 4.2 Ahora bien, esta SGL, ha realizado los trámites correspondientes para la contratación directa por la causal de desabastecimiento, para lo cual resulta necesario contar con el informe técnico y el informe legal, para que posteriormente sea aprobada la contratación directa por el Titular de la Entidad, considerándose la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible (Covid-19 y desierto), que termino comprometiendo la continuidad del mencionado servicio.
- 4.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TUO de la Ley, las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o Municipal.
- 4.4 Asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas bajo la causal de desabastecimiento inminente es indelegable, por lo que deberá solicitarse a la Presidencia del Consejo Directivo su aprobación para la contratación directa por desabastecimiento inminente del *Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)* por la suma ascendente a S/ 108 000,00 (ciento ocho mil con 00/100 soles), por el periodo de noventa (90) días calendario de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia.
- 4.5 En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el desabastecimiento del servicio fue en relación con hechos imprevisibles, que sucedieron:
- Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y a la disposición del aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación como consecuencia del brote del Covid-19, inicialmente se paralizaron las actividades que normalmente desarrollaban las empresas privadas y públicas, lo cual ocasionó un retraso en la respuesta de los proveedores a los que se invitó a cotizar, así como las continuas actualizaciones y validaciones por parte del área usuaria.
 - En atención a la declaratoria de emergencia, se efectuaron diversos cambios en la normativa de contrataciones, por lo que, producto de ello se solicitó a la GTI en calidad de área usuaria, actualizar hasta en dos (2) oportunidades los términos de referencia, realizando por cada cambio normativo nuevas indagaciones en el mercado, a fin de determinar la existencia de proveedores que cumplieran con los términos de referencia.
 - Adicionalmente, durante la indagación de mercado, las empresas a las que se les solicitó cotización efectuaron (en reiteradas oportunidades) varias consultas de carácter técnico, las que fueron absueltas por la GTI, sin embargo, la atención de estas consultas causaron demora en la conclusión de la indagación de mercado; así como la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 003-2020-INDECOPI "*Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWARE), sistema de almacenamiento (STORAGE XIV)*", al no quedar ninguna oferta válida.

V. **RECOMENDACIONES**

- 5.1 Elevar los antecedentes a la Gerencia Legal, a fin de que acorde a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, evalúe la situación descrita y emita el informe que contenga la justificación legal de la necesidad y proceda con el trámite correspondiente para la aprobación de la contratación directa, por causal de desabastecimiento ante el titular de la entidad, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo, y se proceda con la contratación directa con la empresa de IT STORAGE E.I.R.L. por el importe de S/ 108,000.00 (ciento ocho mil con 00/100 soles). Posterior a ello, las acciones deberán ser realizadas por esta Subgerencia de logística y Control Patrimonial, como Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.
- 5.2 Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral 4.5 del presente informe, se deberá iniciar la determinación de responsabilidades de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 100 del Reglamento.

Atentamente,

MANUEL ANGEL UGARELLI NAVARRO
Sub Gerente

Cc: CESAR AUGUSTO NEGRETE VENEGAS - Gerencia de Administracion y Finanzas

(MUN/acm)

Se adjunta:
Dos (2) files con la información indicada en el presente informe.